



“2018, Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

Oficio No. 202H10300/UT/022/2018.
Lerma, Estado de México;
Abril 26 de 2018.

**C. SOLICITANTE
P R E S E N T E:**

Con un respetuoso saludo y en alcance al oficio de respuesta 202H10300/UT/003/2018, de fecha 30 de enero de 2018, respecto de la solicitud de información pública, interpuesta por usted con número de folio **00003/CCCEM/IP/2018** realizada a través de la página de transparencia (SAIMEX), y con fundamento en los artículos 150, 152, 155, 160, 162, 173 y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA:

**“ANEXO FORMATO C-63 Y CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN DE
WENDY DANIEL CRUZ VALDEZ.”**

RESPUESTA

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 4, 6, 16, 17 y 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 1, 2, 7, 8, 11, 50, 52, 53 fracciones II, V, VI Y XII, así como 58 y 59 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, informo lo siguiente:

Derivado de las solicitudes de información con folios 00003/CCCEM/IP/2018 y 00004/CCCEM/IP/2018, requeridas por la solicitante, en la cual requiere lo siguiente:

- 1) La Certificación de Ingreso y Permanencia del Servicio de Carrera Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México del C.C. Marlin Arce De la O;
- 2) La Certificación de Ingreso y Permanencia del Servicio de Carrera Pericial de los C.C. Duniminh Aparicio Soriano, Raúl Granados Rodríguez, Isaac Arturo Estrada Mendoza y Miguel Antonio Pérez Velázquez;
- 3) La Certificación de Ingreso y Permanencia del Servicio de Carrera Policial, así como copia certificada del Certificado Único Policial (CUP) de los C.C. Adriana Martínez y Gerardo Vázquez Vázquez;
- 4) Se informe fecha y hora de la detención, así como copia Certificada del Informe Policial Homologado (IPH), que sirvió de base para la Carpeta de Investigación: 344610550330312; y



“2018, Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

5) Solicita se informe si fueron separados como Ministerios Públicos, Peritos y Policías y la fecha de separación de los C.C. Marlin Arce De la O, Duniminh Aparicio Soriano, Raul Granados Rodríguez, Isaac Arturo Estrada Mendoza, Miguel Antonio Pérez Velázquez, Adriana Martínez y Gerardo Vázquez Vázquez; en este sentido y debido a la naturaleza de cada uno de los puntos contenidos en la presente solicitud de información se hará un desglose de cada una de las peticiones a efecto de responder lo más estrictamente apegado a las disposiciones normativas que privilegian el derecho de acceso a la información.

Por lo que respecta al punto 1, 2 y 3 en cuanto a la Certificación de Ingreso y Permanencia del Servicio de Carrera Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México del C. Marlin Arce De la O, así como la Certificación de Ingreso y Permanencia del servicio de carrera pericial de los C.C. Duniminh Aparicio Soriano, Raúl Granados Rodríguez, Isaac Arturo Estrada Mendoza, Miguel Antonio Pérez Velázquez y del Servicio de Carrera Policial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México de los C.C. Adriana Martínez y Gerardo Vázquez Vázquez; una vez revisados los registros que obran en ésta Unidad de Evaluación del Centro de Control de Confianza del Estado de México, **se obtuvo que la C. Adriana Martínez, no cuenta con registro alguno en el Sistema de Evaluación de éste Organismo**, en virtud de que en el oficio de solicitud no fue señalado su segundo apellido, por ende, éste Centro Estatal no cuenta con ningún tipo de información al respecto; luego entonces, **de los C.C. Marlin Arce De la O, Duniminh Aparicio Soriano, Raúl Granados Rodríguez, Isaac Arturo Estrada Mendoza, Miguel Antonio Pérez Velázquez y Gerardo Vázquez Vázquez**, ésta Unidad de Evaluación reconoce la existencia de antecedentes de proceso de evaluación de control de confianza respecto de los cuales recayó un resultado único e integral derivado de análisis de cada una de las evaluaciones que contemplan el proceso de control de confianza, mismo que fue registrado en el documento de certificación correspondiente y a su vez fue notificado en tiempo y forma mediante oficio a la autoridad competente que requirió su evaluación de control de confianza y que por la naturaleza de la misma su acceso, entrega, difusión o publicación debe ser restringida al actualizarse una de las excepciones al derecho de acceso a la información como lo es la confidencialidad; tal y como lo establece el artículo 56 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que a la letra dice:

“Artículo 56: ...Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes que se formen con los mismos serán confidenciales, salvo en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales y se mantendrán en reserva en los términos de las disposiciones aplicables, salvo en los casos que señala la presente ley.”

Atendiendo a lo antes descrito y con la finalidad de garantizar la confidencialidad de la información se precisa que es viable clasificar como confidencial la información referente a la certificación de los elementos de la carrera ministerial y policial de la actual Fiscalía General de Justicia del Estado de México ya que responde al caso en que la divulgación de la información puede causar daño a un interés privado jurídicamente protegido como lo es la vida privada, datos personales o la existencia de secretos que jurídicamente, merecen y, por ende, deben ser protegidos como tales, en virtud de que disponen también de reconocimiento y tutela constitucional, tal y como lo establecen los artículos 116 de la



“2018, Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y artículos 1 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, que al efecto señalan:

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

(...)

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

“Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.”

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia obligatoria en el Estado de México y sus Municipios. Es reglamentaria de las disposiciones en materia de protección de datos personales previstas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados.”

“Artículo 15. Los responsables en el tratamiento de datos personales, observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad.”

Por ello, la certificación de ingreso y permanencia de los C.C. Marlin Arce De la O, Duniminh Aparicio Soriano, Raúl Granados Rodríguez, Isaac Arturo Estrada Mendoza, Miguel Antonio Pérez Velázquez y Gerardo Vázquez Vázquez, encuadra dentro de las excepciones de confidencialidad, toda vez que el documento de certificación que emite este Centro Estatal mediante el cual se garantiza la autenticidad, certeza o credibilidad de que los elementos de las Instituciones de Seguridad Pública y de Procuración de Justicia han sido sometidos al proceso de control de confianza y en consecuencia cuentan con el resultado único e integral incluye además datos personales de una persona física identificada e identificable que solo le conciernen al titular de los

“2018, Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

mismos, así como a la autoridad competente que solicita la evaluación de control de confianza. Derivado de lo anterior, este Sujeto Obligado no se encuentra facultado para entregar el documento de certificación mediante el cual se hace del conocimiento a la autoridad competente del resultado obtenido ya sea por ingreso o permanencia de los **C. C. Marlin Arce De la O, Duniminh Aparicio Soriano, Raúl Granados Rodríguez, Isaac Arturo Estrada Mendoza, Miguel Antonio Pérez Velázquez y Gerardo Vázquez Vázquez**, en virtud de que atendiendo a la aplicación de otros ordenamientos jurídicos secundarios tal como lo es la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública con relación a los datos personales y al resultado del proceso de evaluación de control de confianza la solicitante no es autoridad competente a la cual se deba remitir el documento de certificación donde conste el resultado del proceso de evaluación de control de confianza, en términos del artículo así como el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que a la letra dice:

“Artículo 108.- Los Centros Nacional de Acreditación y Control de Confianza aplicarán las evaluaciones a que se refiere esta Ley, tanto en los procesos de selección de aspirantes, como en la evaluación para la permanencia, el desarrollo y la promoción de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública; para tal efecto, tendrán las siguientes facultades:

(...)

IX. Informar a las autoridades competentes, sobre los resultados de las evaluaciones que practiquen;”

“Artículo 143.- Las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos”.

De lo anterior, se desprende que la información solicitada respecto de la certificación de ingreso y permanencia de los **C.C. Marlin Arce De la O, Duniminh Aparicio Soriano, Raúl Granados Rodríguez, Isaac Arturo Estrada Mendoza, Miguel Antonio Pérez Velázquez y Gerardo Vázquez Vázquez**, del Servicio de Carrera Ministerial, Pericial y Policial de la anteriormente llamada Procuraduría General de Justicia del Estado de México, respectivamente, así como el oficio mediante el cual se dio a conocer el mismo, deben mantenerse bajo estricta secrecía de confidencialidad sin que ello contravenga las bases, principios y disposiciones que consagran y privilegian el derecho de acceso a la información ya que dicho certificado así como el resultado y el oficio de mérito sólo podrán entregarse a las autoridades competentes para su tratamiento; sin embargo, encontrando el punto de equilibrio que implique las mejores consecuencias para los intereses de la solicitante sin restringir el derecho a la información preservando el principio de máxima publicidad, es importante enunciar que los C.C. Marlin Arce De la O, Duniminh Aparicio Soriano, Raúl Granados Rodríguez, Isaac Arturo Estrada Mendoza, Miguel Antonio Pérez Velázquez y Gerardo Vázquez Vázquez, del Servicio de Carrera Ministerial, Pericial y Policial, respectivamente, de la anteriormente llamada Procuraduría General de Justicia del Estado de México, de acuerdo a la información que obra en el archivo de ésta Unidad de Evaluación, han sido debidamente sometidos al proceso de evaluación de control de confianza de la siguiente manera: El C. Marlin Arce De la O en 2012 y 2015, el C. Duniminh Aparicio Soriano en 2012 y

“2018, Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

2015, el C. Raúl Granados Rodríguez en 2012 y 2015, el C. Isaac Arturo Estrada Mendoza en 2012 y 2015, el C. Miguel Antonio Pérez Velázquez en 2012 y 2016 y el C. Gerardo Vázquez Vázquez en 2012 y 2017 a solicitud de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de México, cumpliendo así con la obligación establecida en el artículo 100, apartado B, inciso r) de la Ley de Seguridad del Estado de México de someterse a evaluaciones de control de confianza ante este Centro Estatal para acreditar su requisito de ingreso y permanencia para el desempeño de las funciones inherentes a su cargo dentro de la Institución a la cual se encuentran adscritos; por último, como ya se ha precisado en líneas que anteceden, el soporte documental está conformado por datos de carácter clasificado que deben ser protegidos y resguardados, ya que de dar a conocer los datos de los elementos ya referidos con antelación implicaría revelar su identidad para terceras personas, a quienes no les concierne el conocer el dato personal contenido en dichos Certificados mediante los cuales se remitiera la información personal y el resultado único e integral que derivó de su evaluación de control de confianza ya que la divulgación de dicho dato personal, administrado con la temporalidad y lugar de trabajo, podría traer como consecuencia poner en peligro la integridad física, moral, familiar, o bien, la comisión de algún ilícito o acto de tipo delictivo contra su persona; así como el riesgo por parte de este Sujeto Obligado de incurrir en responsabilidad civil, administrativa o penal por el uso no autorizado de la misma a sabiendas de que está prohibido legalmente, afectando con ello el cumplimiento de las funciones y ocasionando daños o perjuicios a este Organismo.

Prosiguiendo con el análisis de la presente solicitud; en cuanto al punto 2 en donde solicita copia certificada del Certificado Único Policial (CUP) de los **C.C. Marlin Arce De la O, Duniminh Aparicio Soriano, Raúl Granados Rodríguez, Isaac Arturo Estrada Mendoza, Miguel Antonio Pérez Velázquez, Adriana Martínez y Gerardo Vázquez Vázquez,** es preciso diferenciar que el Certificado que emite actualmente este Centro de Control de Confianza del Estado de México, involucra únicamente el resultado único e integral derivado del proceso de evaluación de control de confianza que se realizan a los elementos integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y de Procuración de Justicia a solicitud de las autoridades competentes como se refirió con antelación en la respuesta del punto número 1 de ésta solicitud; no obstante, el Certificado Único Policial entendiéndose por tal como el documento que acredita a los policías y oficiales de guarda y custodia del sistema penitenciario aptos para ingresar o permanecer en las Instituciones de Seguridad Pública que cuentan con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo, requiere de ciertos elementos esenciales para la vinculación entre la capacitación, el servicio profesional y la evaluación de la formación recibida para los elementos de las Instituciones de Seguridad Pública y de Procuración de Justicia y que como parte de estos mecanismos de vinculación se encuentran las evaluaciones de control de confianza, de competencias básicas y del desempeño; formación inicial o su equivalente, que son fundamentales para garantizar la formación de elementos competentes que desempeñen la función de seguridad pública, de acuerdo a los más altos estándares de actuación profesional y que, al desempeñar su función, tengan la certeza de una carrera profesional ascendente y en consecuencia, una vida digna; luego entonces atendiendo lo estipulado en La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y al Acuerdo del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobados en su Cuadragésima Sesión Ordinaria, celebrada el 30 de agosto de 2016, donde se expiden Los Lineamientos para la Emisión del Certificado único Policial (CUP),

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



“2018, Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

en su artículo Tercero Transitorio, se establece el plazo de tres años, contados a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, para que las Instituciones de Seguridad Pública cumplan con los requisitos para que sus integrantes puedan obtener el Certificado Único Policial (CUP), por parte de los Centros de Evaluación y Control de Confianza, tal y como se describe a continuación:

“TERCERO.- Las Instituciones de seguridad pública, en un plazo de tres años, contados a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, deberán cumplir los requisitos para que sus integrantes obtengan el CUP, por parte de los CECC’S.”

Luego entonces, en virtud de que el plazo que se ha establecido sigue vigente para que la Institución cumpla con los requisitos y éste Organismo inicie con la emisión del Certificado Único Policial (CUP) exigible por la Ley a fin de garantizar que el servidor público cuenta con las competencias necesarias para el desempeño de su cargo; **éste Centro de Control de Confianza del Estado de México se ve imposibilitado para hacer entrega de las copias certificadas del Certificado Único Policial (CUP) de los C.C. Marlin Arce De la O, Duniminh Aparicio Soriano, Raúl Granados Rodríguez, Isaac Arturo Estrada Mendoza, Miguel Antonio Pérez Velázquez, Adriana Martínez y Gerardo Vázquez Vázquez, toda vez que su implementación aún está en trámite.**

Por otra parte, continuando con el seguimiento a la solicitud de información, en lo concerniente a los puntos 4 y 5 donde solicita que se informe fecha y hora de la detención, así como copia Certificada del Informe Policial Homologado (IPH), que sirvió de base para la Carpeta de Investigación: 344610550330312; y se informe si fueron separados como Ministerios Públicos, Peritos y Policías y la fecha de separación de los C.C. Marlin Arce De la O, Duniminh Aparicio Soriano, Raúl Granados Rodríguez, Isaac Arturo Estrada Mendoza, Miguel Antonio Pérez Velázquez, Adriana Martínez y Gerardo Vázquez Vázquez; esta Unidad de Evaluación del Centro de Control de Confianza del Estado de México, le informa que de conformidad, al artículo 2 del Decreto Número 42, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, el 10 de Diciembre de 2010, por el que se reforma el Decreto 224 aprobado por la H. “LVI” Legislatura del Estado de México, con sus reformas y adiciones; por el que se crea el Centro de Control de Confianza del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, el 01 de diciembre de 2008; el objeto de creación de este Centro Estatal es:

“Artículo 2.- El Centro de Control de Confianza del Estado de México, tiene por objeto realizar las evaluaciones permanentes, de control de confianza, de desempeño, poligrafía, entorno social y psicológico, así como exámenes toxicológicos a los aspirantes y a todos los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y privada, estatal y municipal a fin de emitir, en su caso, la certificación correspondiente.

Se entenderá por instituciones de seguridad pública, a las instituciones policiales, de procuración de justicia y del sistema penitenciario, así como cualquier dependencia encargada de la seguridad pública, tanto en el ámbito estatal como municipal.”

Partiendo de la legislación que funda y motiva la creación del Centro de Control de Confianza del Estado de México, como lo es el Decreto Número 224 aprobado por la H.

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA/
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

“2018, Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

“LVI” Legislatura del Estado de México, se desprende que es un Organismo Público Descentralizado de la Secretaría General de Gobierno, que tiene la facultad de realizar las evaluaciones de control de confianza, y está bajo la normatividad del Centro Nacional de Certificación y Acreditación (CNCA), aplicables a las y los integrantes y/o a los y las aspirantes de las Instituciones de Seguridad Pública y Privada, tanto a nivel estatal como municipal; las cuales pueden ser para permanencia, nuevo ingreso, promoción y cambio de funciones; luego entonces, **éste Organismo no es competente para la entrega de la información que solicita respecto del punto 4, ya que no obra en nuestros archivos debido a que éste Centro Estatal no genera, recopila, administra, maneja, procesa, archiva o conserva informes policiales homologados vinculados a carpetas de investigación que solicita**, en todo caso se sugiere acercarse a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

Por último, en cuanto al punto 5 sobre si fueron separados como Ministerios Públicos, Peritos y Policías, así como la fecha de separación de los C.C. Marlin Arce De la O, Duniminh Aparicio Soriano, Raúl Granados Rodríguez, Isaac Arturo Estrada Mendoza, Miguel Antonio Pérez Velázquez, Adriana Martínez y Gerardo Vázquez Vázquez; me permito informarle que de igual manera **éste Organismo no es competente para la entrega de la información, toda vez que la Comisión de Honor y Justicia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México es el Órgano colegiado competente cuya atribución radica en llevar a cabo, en el ámbito de su competencia los procedimientos en los que se resuelva la separación del servicio de los elementos policiales de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal, tal y como lo establece el artículo 160 de la Ley de Seguridad del Estado de México; en consecuencia la información solicitada no obra en los archivos de este Centro Estatal.**

ATENTAMENTE

L.A. JUAN BENJAMÍN MIRA LIÉVANOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN